

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY:

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de \$2.186.197.330 - (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS), el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados), para el ejercicio 1995, conforme se detalla en planillas anexas 1 y 2 que forman parte integrante de la presente ley y de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	Total Erogaciones	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
Administración Central	1.941.096.155	1.870.395.363	70.700.792
Organismos Descentralizados	125.313.526	27.149.407	98.164.119
SUBTOTAL.....	2.066.409.681	1.897.544.770	168.864.911
Cuentas Especiales	119.787.649	34.444.354	85.343.295
TOTAL	2.186.197.330	1.931.989.124	254.208.206

ECONOMIAS POR	-
RE-	-
TIROS	-
VOLUNTARIOS	<u>25.000.000</u>
Y OTROS	
CONCEPTOS	
TOTAL	-
EROGACIONES	-
NETO	<u>2.161.197.330</u>
DE ECONOMIAS	

Artículo 2.- Estímase el Cálculo de Recursos destinados a atender las Erogaciones a que refiere el artículo 1° de la presente ley, en la suma de \$2.066.111.264 - (DOS MIL SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS), de acuerdo a los detalles que figuran en planillas anexas 3 a 6 que forman parte integrante de la presente ley y conforme con la distribución que se indica a continuación:

CONCEPTO	Total Recursos	Recursos Corrientes	Recursos de Capital
Recursos de la Administración Central.....	1.996.009.405	1.985.969.405	10.040.000
Recursos de Organismos Descentralizados	42.590.366	30.653.256	11.937.110
SUBTOTAL.....	2.038.599.771	2.016.622.611	21.977.110
Recursos de Cuentas Especiales	27.511.493	22.997.493	4.514.000
TOTAL.....	2.066.111.264	2.039.620.154	26.491.110

Artículo 3º.- Los importes que en concepto de “Erogaciones Figurativas” se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales y viceversa, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planillas anexas 7 y 8.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase la Necesidad de Financiamiento para el ejercicio 1995 en \$ 95.086.066 - (NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS), de acuerdo a la planilla anexa 9 que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 5º.- Fíjase en la suma de \$14.074.794 - (CATORCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS), el importe correspondiente a las Erogaciones para atender la Amortización de Deudas de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa 10 que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 6º.- Estímase en la suma de \$109.160.860 - (CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS), el Financiamiento de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas 11 y 12 que forman parte integrante de la presente ley:

Financiamiento de la Administración Central	\$10.299.040
Financiamiento de los Organismos Descentralizados	<u>\$39.074.948</u>
SUBTOTAL	\$49.373.988
Financiamiento de las Cuentas Especiales	<u>\$59.786.872</u>
TOTAL	\$109.160.860

Artículo 7º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de \$ 95.086.066 - (NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento del Balance Financiero Preventivo, fijado en el artículo 4º de la presente ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa 13 que integra este cuerpo legal:

Administración Central

Financiamiento (art. 6)	10.229.040.	
Otras Erogaciones (art. 5)	<u>(11.330.492)</u>	<u>1.031.452</u>
Organismos Descentralizados		
Financiamiento (art. 6)	39.074.948.	
Otras Erogaciones (art. 5)	<u>( 754.302)</u>	<u>38.320.646</u>
<u>Cuentas Especiales</u>		
Financiamiento (art. 6)	59.786.872	
Otras Erogaciones (art. 5)	<u>( 1.990.000)</u>	<u>57.796.872</u>
TOTAL		<u>95.086.066</u>

Artículo 8º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 4 y 7 de la presente ley, apruébase el esquema de Ahorro - Inversión - Financiamiento para el ejercicio 1995, de acuerdo al detalle que figura en planilla anexa 14 que forma parte integrante de la presente ley y conforme al resumen que se indica a continuación:

CONCEPTO	ADMINISTRACIÓN ORGANISMOS CUENTAS			TOTAL
	CENTRAL	DESCENTRAL.	ESPECIALES	
I- Recursos Corrientes	1.985.969.405	30.653.256	22.997.493	2.039.620.154
II- Erogaciones Corrientes	1.845.395.363	27.149.407	34.444.354	1.906.989.124
III- Ahorro (I-II)	140.574.042	3.503.849	(11.446.861)	132.631.030
IV- Recursos de Capital	10.040.000	11.937.110	4.514.000	26.491.110
V- Erogaciones de Capital	70.700.792	98.164.119	85.343.295	254.208.206
VI- Inversión (V- IV)	60.660.792	86.227.009	80.829.295	227.717.096
VII- Necesidad de Financ. (VI-III)	(79.913.250)	82.723.160	92.276.156	95.086.066
VIII- Financiamiento Neto	1.031.452	38.320.646	57.796.872	95.086.066

Artículo 9º.- Fíjase el número de cargos de la planta de personal, incluyendo los correspondientes a Profesionales Universitarios de la Sanidad Oficial, en los siguientes totales:

CONCEPTO	TOTAL	PERSONAL PERMANENTE	PERSONAL TEMPORARIO
ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE RECIBEN APORTES DEL TESORO PROVINCIAL	82.617	81.440	1.177
Administración Pública Provincial (Anexo 15).	81.080	79.964	1.116
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FINANCIADOS POR EL TESORO PROVINCIAL	1.537	1.476	61
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias	68	68	
Administración Provincial de Impuestos	1.023	963	60
Servicios de Catastro e Información Territorial	273	273	
Aeropuerto Internacional de Rosario...	11	11	
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	162	161	1
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTOFINANCIADOS	5.926	5.756	170
Dirección Provincial de Obras Sanitarias	1.837	1.671	166
Empresa Provincial de la Energía...	3.448	3.448	
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social.	641	637	4

SECTOR PUBLICO TOTAL.....	88.543	87.196	1.347
---------------------------	--------	--------	-------

Fíjase en 190.212 (CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS DOCE) el número de horas cátedra del personal docente.

Artículo 10º.- Fíjase en la suma de \$47.237.021 - (CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS), el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Dirección Provincial de la Caja de Pensiones Sociales para el Año 1995, estimándose en la misma suma el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, conforme al detalle que figura en planillas anexas 16 y 17, que forman parte de la presente ley.

Artículo 11º.- Fíjase en la suma de \$1.564.403 - (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS), el presupuesto de erogaciones del Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias para el año 1995, estimándose en la misma suma el cálculo de recursos y el financiamiento neto destinado a atenderlas, conforme al detalle que figura en planillas anexas 18 a 21, que forman parte de la presente ley.

Artículo 12º.- Fíjase en la suma de \$42.494.000 - (CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS), el presupuesto de erogaciones de la Administración Provincial de Impuestos para el año 1995, estimándose en la misma suma el financiamiento neto destinado a atenderlas, conforme al detalle que figura en planillas anexas 22 a 24 que forman parte de la presente ley.

Artículo 13º.- Fíjase en la suma de \$8.046.890 - (OCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS), el presupuesto de erogaciones del Servicio de Catastro e Información Territorial para el año 1995, estimándose en la misma suma el cálculo de recursos y el financiamiento neto destinado a atenderlas conforme al detalle que figura en planillas anexas 25 a 28, que forman parte de la presente ley.

Artículo 14º.- Fíjase en la suma de \$450.924.634 - (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS), el presupuesto de erogaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia para el año 1995, estimándose en la misma suma el cálculo de recursos y el financiamiento neto destinado a atenderlas, conforme al detalle que figura en planillas anexas 29 a 32, que forman parte de la presente ley.

Artículo 15º.- Fíjense en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos de erogaciones de los siguientes Organismos para el año 1995, estimándose los recursos y el financiamiento neto destinados a atenderlas en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en planillas anexas y que forman parte de la presente ley:

ORGANISMOS	TOTAL
Túnel Subfluvial Hernandarias (Planillas anexas 33 a 35)	5.700.000
Dirección Provincial de Obras Sanitarias (Planillas anexas 36 a 39)	117.088.684
Empresa Provincial de la Energía (Planillas anexas 40 a 43)	586.479.158
Aeropuerto Internacional Rosario (Planillas anexas 44 a 47)	3.100.000
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (Planillas anexas 48 a 50)	117.684.387

ARTICULO 16º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a distribuir los créditos fijados por el artículo 1º, por jurisdicciones y unidades de organización, finalidades, funciones y programas, de acuerdo a la estructura presupuestaria en vigencia. Hasta tanto se aprueben los Presupuestos Analíticos, las distintas Jurisdicciones y Organismos Descentralizados, deberán ajustar los créditos jurisdiccionales a los montos globales autorizados por la presente ley, en las partidas respectivas.

Artículo 17º.- La modificación de los índices de coparticipación a Comunas de Impuestos nacionales y del producido del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en virtud de ser declaradas Ciudad, se producirá a partir del 1º de enero del año siguiente al de vigencia de la ley respectiva.

Artículo 18º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a retener de los montos que le correspondan a las Municipalidades y Comunas en concepto de coparticipación de Impuestos, los importes de deudas que las mismas mantengan con la Empresa Provincial de la Energía, el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, Fondo de Asistencia Educativa (F.A.E.) y con cualquier otro Organismo provincial, así como también los montos de repetición a contribuyentes, de Impuestos que se

coparticipan automáticamente.

Artículo 19º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar los Bonos y/o Títulos de origen nacional, cotizables en bolsa o no, que reciba en concepto pago de deudas y/o aportes nacionales ordinarios o extraordinarios, reintegrables o no, incluidos los que correspondan por acuerdos de compensación de créditos y deudas con el Gobierno Nacional, de conformidad a las disposiciones que establece el Banco Central de la República Argentina.

Artículo 20º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar, consolidar, novar, compensar, transar y documentar deudas y créditos a cargo y/o favor del Tesoro Provincial con Municipios y/o sus organismos, así como con particulares efectuando las adecuaciones presupuestarias pertinentes. Cuando estas operaciones trasladan obligaciones a futuros ejercicios, esta facultad estará limitada a la previsión presupuestaria en Uso del Crédito.

Artículo 21º.- La inversión de los fondos afectados en el destino prefijado se tendrá por cumplida hasta la concurrencia del importe presupuestado dentro del mayor valor global asignado a las partidas de la finalidad del gasto establecida por la norma de afectación, sin perjuicio de la discriminación del recurso en las partidas de erogaciones a considerar en el Presupuesto Analítico.

Artículo 22º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las pautas que determinan el nivel de los recursos no tributarios, ad referendum de las Honorables Cámaras Legislativas.

Artículo 23º.- Los Organismos Descentralizados Autárquicos así como también aquellos en que la Provincia posea una participación en su capital, cualquiera sea su forma jurídica y todos aquellos entes provinciales cuya caracterización figura en el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 23.696, que elaboren Balances Comerciales o de Gestión, deberán remitirlos al Poder Ejecutivo - Ministerio de Hacienda y Finanzas -, y asimismo elevar sus Presupuestos de Gastos y Cálculos de Recursos y Planta de Personal aún cuando no integren el Presupuesto General de la Provincia. Contemporáneamente deberán elevar idéntica información a las Honorables Cámaras Legislativas.

Artículo 24º.- Establécese como cupo fiscal máximo para 1995, de la deducción del gravamen a que refieren los artículos 26º y 27º de la Ley Nº

10.554, el importe de \$2.000.000 (DOS MILLONES DE PESOS).

Artículo 25º.- Establécese como cupo fiscal máximo para 1995, la suma de \$250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), de la desgravación impositiva prevista por el artículo 24º de la Ley Nº 10.552.

Artículo 26º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a la realización de bienes del Estado Provincial, cuyo producido se destinará a la constitución de un "Fondo por realización de Activos", el que quedará afectado al financiamiento de la partida Bienes de Capital correspondiente al Programa Anual de Equipamiento, con comunicación a las HH.CC. Legislativas.

Artículo 27º.- Establécese que el Poder Judicial podrá disponer la ampliación del Servicio Judicial por modificación presupuestaria interna. Dicha modificación se hará hasta el límite de las vacantes disponibles en dicho Poder.

Artículo 28º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a retener a Municipalidades y Comunas, de los montos que les corresponda en concepto de coparticipación de Impuestos, los importes de aportes personales y contribuciones patronales a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Provincial y Municipales, conforme a las normas reglamentarias que a tales fines dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 29º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar el Presupuesto de conformidad a las estructuras orgánico - funcionales que se aprueben en virtud del Decreto Nº 23/93.

Artículo 30º.- En los casos de sentencias judiciales firmes en virtud de las cuales el Estado Provincial fuere obligado a pagar, el Juez de la causa no dispondrá la traba de embargo de fondos del Tesoro sin requerir previamente el pago. El Poder Ejecutivo deberá responder al Juzgado dentro del término de 30 (treinta) días, informando el monto total de los requerimientos de fecha anterior pendientes de pago, y la forma y plazo en que se procederá a abonar la obligación requerida, la que se atenderá con una partida especial que a tal efecto deberá estar prevista en el Presupuesto, debiéndose notificar asimismo a la Legislatura. El acreedor estará legimitado para solicitar la ejecución judicial de su crédito, a partir de la clausura del período ordinario de sesiones de la Legislatura Provincial, en la que debería haberse tratado la Ley de Presupuesto que contuviese el crédito presupuestario respectivo, si éste no se incluyera.

Exceptúanse de las disposiciones del presente artículo los casos que tengan naturaleza alimentaria y no se encuentren comprendidos en el período alcanzado por la Ley N° 23.982.

Artículo 31º.- A partir del 1º de Enero de 1995, la aplicación de las disposiciones previstas en Estatutos Escalafones, Convenios Colectivos de Trabajo y Regímenes Especiales que rigen la relación de empleo en el Estado Provincial, que estipulan la promoción o ascenso del agente por calificación o en forma automática por simple transcurso del tiempo, sin el requisito del concurso, quedarán supeditadas a la existencia de crédito presupuestario. Los ascensos que se realicen por promociones no automática en uso de facultades del Poder Ejecutivo, sólo podrán efectuarse en caso de cumplir con la condición mencionada precedentemente.

Artículo 32º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

Firmado: Carlos Americo Bermudez - Presidente Cámara de Diputados

Miguel Angel Robles - Presidente Cámara de Senadores

Carlos Alberto Carranza - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Edmundo Carlos Barrera - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 26 de diciembre de 1995

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Esteban Raúl Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos - M.G.J. y C.

La presente Ley se publica sin la documentación anexa quedando a disposición de los interesados en la Dirección General de Técnica Legislativa - Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto - 3 de Febrero 2649- 2º Piso - Santa Fe - Tel. 0342-4506607 - e-mail:ditecleg@arnet.com.ar

